

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: E

NUMERO: 47

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: ESPINOZA, Ariel Salvador - Sdor por Departamento La Paz.

Tipo: LEY
"CREACION DEL CARGO DE ASESOR DE MENORES, PARA LA SEXTA

Extracto: CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, SITADO EN LA CIUDAD DE RECREO,
DEPARTAMENTO LA PAZ".-

Fecha: 1 Junio 2021

Hora: 09:54:22.227296

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 de MAYO de 2021.

Al Señor
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
Ing.: Rubén Dusso
S _____ / _____ D



Es grato dirigirme a Usted, a fin de remitirle proyecto de Ley, para su correspondiente tratamiento parlamentario, sobre "Creación del cargo de ASESOR DE MENORES, PARA LA SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITA EN LA CIUDAD DE RECREO, DEPARTAMENTO LA PAZ."

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración y respeto.

ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en la SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN del Poder Judicial Provincial, el cargo de ASESOR DE MENORES E INCAPACES con el fin de garantizar la protección integral de todos los ciudadanos menores de edad e incapacitados que habiten el territorio donde tiene competencia esta circunscripción.-

ARTÍCULO 2º.- El Poder Judicial Provincial, deberá dictar las Resoluciones pertinentes a fin de dar cumplimiento e implementación del cargo creado.-

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que devengaren la ejecución y efectividad de la presente Ley, formarán parte del CÁLCULO GENERAL DE GASTOS DE LA PROVINCIA, en ejercicio al momento de su promulgación.-

ARTÍCULO 4º.- De Forma.-

ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Colegas Senadores:

En la Ciudad de Recreo, cabecera del Departamento La Paz, tiene asiento permanente la Sexta Circunscripción del Poder Judicial Provincial, el cual brinda asistencia jurídica a todas las personas que se encuentren con domicilio legal en el mencionado departamento.

Últimamente, y ante el aumento de casos que deben ser derivados a esta ciudad Capital para ser resueltos, ha quedado evidenciada la necesidad de poder contar allí con Asesores de menores, que pueda mediar y ayudar a resolver conflictos que tengan a menores de edad como partes del proceso.

La Ley provincial 5082 en su TITULO II – CAPITULO I- ART. 14 dice que – “Son funciones del Asesor de Menores e Incapaces, las siguientes:

- A.- Intervenir: a) En todo asunto que se relacione con la persona y bienes de un menor, atendiendo a su salud, seguridad, educación moral e intelectual, solicitando en su caso las medidas legales que correspondieren. b) En los asuntos de familia, no sólo de orden judicial sino también de convivencia y armonía familiar. c) En los casos de competencia asistencial. d) Personalmente en la etapa prejudicial, asesorando, aconsejando y procurando, cuando fuere posible la conciliación entre las partes en la forma más conveniente al interés familiar y al de cada uno de sus miembros. e) En los procesos penales y de faltas seguidos contra menores, cuya defensa técnica será ejercida por los Defensores Penales en turno.
- B.- Ejercer la representación promiscua establecida en el art. 59 del Código Civil, interviniendo en todo juicio civil, comercial, laboral, penal o de faltas en el que esté interesado un menor.
- C.- Promover: a) Los juicios de suspensión y privación de la patria potestad, tutela, guarda de menores bajo competencia del Juzgado de Familia o del Juzgado de Menores en lo Penal y de faltas, según corresponda. b) Los juicios de inhabilitación, insania, curatela e internación de menores cuando éstos carezcan de representantes legales conforme a la legislación vigente.
- D.- Solicitar: a) La derivación de las actuaciones a los jueces en lo penal para el juzgamiento de los delitos y faltas cometidas por mayores en perjuicio de menores, en los casos que correspondiere. b) Las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 20 y 21 de la presente Ley. c) Inspeccionar, por lo menos cada tres meses, los servicios de asistencia, rehabilitación y programas alternativos de carácter público o privado, donde se encontraren menores. Cumplido, elevará al Juez correspondiente un informe con las observaciones que estimare pertinente. d) Coordinar sus funciones con los


ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ

Organismos técnicos-administrativos de carácter público o privado competentes en la asistencia y protección integral del menor.

Con el creciente aumento poblacional, que hemos podido observar en los últimos años, a la cual atiende la sexta circunscripción del poder judicial, considero sumamente importante contar con este funcionario del poder judicial, quien colaboraría con la rápida resolución de diversas problemáticas que ocurren como ya he mencionado con menores de edad involucrados, y que en muchas ocasiones se ve entorpecido por el gasto, esfuerzo y lo dificultoso que implica el traslado de los mismos hasta esta ciudad capital, para poder ser asistidos por los mismos.

Por todo lo manifestado en los párrafos ut supra, y dada la urgencia de la situación y la relevancia de los fundamentos expuestos, solicito a mis pares senadores, la aprobación del proyecto de Ley aquí expresado.

~~ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
BROOKLYN~~